

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE QUERETARO
FACULTAD DE DERECHO

MOTIVOS PSICOLOGICOS DE LA SENTENCIA

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

S U S T E N T A

AMADOR RENTERÍA ALVAREZ

1967

Biblioteca Central
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE QUERETARO

No. Adq. H62789
No. Título IS
Clas. D.343
R422 m.

NO 5 100 0000

.10

LIBRERIA

BIBLIOTECA CENTRAL UAG
"ROBERTO RUIZ CORREON"

A Dios por haberme dado el ser.

Con justo y eterno agradecimiento a mis padres:

Ma. Luisa Alvarez S. y Carlos Rentería Téllez.

MOTIVOS PSICOLOGICOS DE LA SENTENCIA

PROLOGO.

I.—GENESIS Y EVOLUCION DE LOS CONCEPTOS: DERECHO, DEBER, LEY Y JUSTICIA.

- a). Psicogénesis de los conceptos Derecho y Deber.
- b). Los conceptos de Ley y Justicia.

II.—PSICOLOGIA DEL DELITO.

- a). Concepto Psicológico del acto delictivo.
- b). Modo de comprender al delincuente.
- c). Modo de comprender al delito.

III.—LA PERSONALIDAD EN EL MOMENTO DEL DELITO.

- a). La actitud criminógena.
- b). El delito endógeno.
- c). El delito exógeno.

IV.—CONSIDERACIONES FINALES.

- a). Las características del delincuente.
- b). La criminalidad latente.
- c). Misión de los jueces.

CONCLUSIONES.

PROLOGO

Cumpliendo con los cánones de un examen recepcional; someto a su consideración RESPETABLE JURADO, esta mi tesis que de llamar "MOTIVOS PSICOLOGICOS DE LA SENTENCIA".

Ha sido motivo de mi eterna preocupación, el señalar cuan necesario es el conocimiento de la Psicología tanto para magistrados como para los jueces, en relación con todas sus resoluciones, pero principalmente con la sentencia que es la resolución motivo de mi tesis.

"Por todas partes se exhorta a los hombres a conocer la Justicia, y la Justicia desconoce a los hombres" (Van Hamel). Palabras que sintetizan mi pensamiento ya que los criminales que comparecen ante un tribunal aportan lo real de su tipo antropológico: ofrecen de peculiar sus particularidades morales y físicas, su constitución individual (conformación y funciones, temperamento y carácter); tienen su participación en la herencia normal o patológica, étnica y familiar. Con todo esto, nadie les ve así, en cuanto hombres con toda su composición Psicosomática.

Quiero concluir con estas palabras: "Que los jueces que no estén sólidamente preparados en Psicología procederán casi siempre a emitir juicios aventurados".

I.—GENESIS Y EVOLUCIONES DE LOS CONCEPTOS: DERECHO, DEBER, LEY Y JUSTICIA.

- a). Psicogénesis de los conceptos Derecho y Deber.
- b). Los conceptos de Ley y Justicia.

Para iniciar el tema que me he propuesto, comenzaré con el enfoque psicológico de los cuatro conceptos que rigen toda la actuación jurídica: Derecho, Deber, Ley y Justicia.

El descubrimiento de las primeras ideas jurídicas fué tan civilizador para la Humanidad como el fuego artificial, pues el pre-nuncio de esas ideas jurídicas no eran otra cosa que el de la idea de la solidaridad humana; en otras palabras, el hombre tuvo pronto, junto a la conciencia de su propio existir, la del existir de los demás hombres y seres de la naturaleza.

a). PSICOGENESIS DE LOS CONCEPTOS DERECHO Y DEBER.

El Derecho y el Deber derivan de las concepciones mágicorreligiosas de la humanidad primitiva, ya que el temor supersticioso de las fuerzas sobrenaturales le impuso una serie de ritos de renuncia y autosacrificio que variaban de unos grupos a otros; los cuales, al transmitidos y conservados en varias generaciones, llegaron a su culminación al plasmarse en lo que llamaría Códigos de Costumbres, a los que los nuevos miembros habrían de someterse por la fuerza.

Tomando en cuenta el aspecto religioso de los hombres primitivos, se determinó el acatamiento de ciertas normas de conducta, que expresadas en términos neurofisiológicos, puedo afirmar que: "Fue la capacidad de establecer reflejos condicionados entre ciertos estímulos (coactivos o propulsivos), y ciertas impresiones o vivencias (de satisfacción o de sufrimientos); lo que en un momento dado, hizo al hombre preverse o anticiparse a la conveniencia de adaptarse a las pautas de conducta que su personal experiencia le había demostrado ser de más utilidad. Expondré un ejemplo para un mejor entendimiento: una tribu primitiva trata por vez primera de apoderarse de un animal que también se lo disputa otro grupo humano; segura y lógicamente habrá lucha y pugna, y algún grupo saldrá perdiendo y golpeado; pero en una segunda disputa bastará la presencia del grupo vencedor para que le dejen el campo libre y apoderarse pacíficamente de una futura presa. De donde deduzco que fue en ese preciso instante en que nació en una forma natural, la denominada "Ley del más fuerte".

Más tarde, al compás de la progresiva civilización y jerarquización que condicionadas por las motivaciones; la conducta de dominio o de sumisión humana, será dictada con nuevas modalidades cada vez más alejadas de la fuerza bruta, llegando hasta cierto punto a humanizarse con la aparición del lenguaje que como medio de intercomunicación social al través de las generaciones adultas sobre las aún jóvenes; pero más específicamente de maestros a educandos, de padres a hijos, de tutores a pupilos, etc., transmitiendo a los niños consignas negativas y positivas, tales como: "No hagas esto", "Pórtate bien", etc., dicho en otras palabras, el comportamiento se hará, tomando en cuenta a todos los entes humanos conscientes de sus derechos y deberes.

Ahora me falta explicar en qué momento llegamos a considerar lo justo o lo equitativo, ya que este balance de derechos y deberes que nos han sido impuestos desde afuera mediante un acto de instrucción, de "Introyección Compulsiva en la Psicogénesis de las nociones de Derecho y Deber".

Abordando el fondo del planteamiento, enunciaré: que no es lo mismo ser esclavo que sentirse como tal, como tampoco es lo mismo ser sumiso que sentirse obediente. El tránsito del deber impuesto desde afuera es lo que algunos psiquiatras llamaron "Moral heterógena", y al deber dictado desde dentro "Moral autónoma"; este proceso hubo de ser tan lento en el ámbito histórico como lo fue la organización de la Humanidad.

Lógicamente cabe pensar que las primeras coacciones emanadas de la naturaleza, revelaron al hombre primitivo a azuzar su cólera, pero cuando ésta se mostró impotente para librarlo de ellas, se exteriorizó en forma de rencor y por cambios misteriosos, se convirtió en contricción; ya que como dice el conocido refrán "Mal de muchos consuelo de tontos", y en realidad hay mucho de cierto en dichas palabras del vulgo, pues tan pronto como alguien ha sufrido en carne propia alguna frustración por presión externa, se satisface al saber que alguno o algunos de sus congéneres también la sufren. Otro caso sería el de los llamados privilegios, que cuando no somos los escogidos para tal o cual merecimiento, protestamos diciendo que la justicia ha de ser igual para todos; pero en realidad lo que deberíamos decir es, que las molestias y contrariedades sean igualmente compartidas con los demás; nuestro impulso del ser nos llevaría a querer ser más que los demás, pero si ello no es factible sólo nos tranquilizamos con que nuestros semejantes sufran también las consecuencias.

He aquí, pues, que una vez impuesta una consigna y acatada adquiere fuerza de costumbre, la cual se hace cada vez más difícil desobedecerla por lo que me atrevo a afirmar "que el deber no se diste, se cumple". Pero recurriendo a las entrañas de la historia y de la consciencia humana, todavía no ha sido posible descifrar el por qué es universalmente conocido y aceptado por todos el sentimiento de culpa y de justicia, marcando una pauta entre lo debido, lo permitido y lo prohibido.

El psicólogo vienés Sigmund Freud es el que me ha servido de guía para esclarecer el tema aludido, viéndome precisado a leer su interesante obra "Totem y Tabú", de la que transcribo lo siguiente: Comienza por decirnos que el sentimiento de culpa que pesa sobre la Humanidad no es el pecado original, sino el del parricidio primitivo y que es por su influjo como cabe explicar la adopción de una actitud expiatoria, consecutiva al remordimiento y al temor que nos lleva a todos a esperar que el mundo sea realmente "un valle de lágrimas" y a resignarnos ante el sufrimiento y a la renuncia de nuestros deseos más ambiciosos.

Después de leer su obra obtuve estas consideraciones: Que una generación transmite a sus progenitores el temor, el respeto y la sumisa obediencia al jefe en vida, y después en el más allá se vuelve glorificación; haciéndolo sentir en las tiernas mentes infantiles. De esta suerte, lo que primitivamente era una coacción externa e inmediata, se transformó en una coacción interna, autoimpuesta y me-

diata, es decir, en una autolimitación de impulsos por "introyección de una voluntad ajena". Los niños y los jóvenes sintieron que solamente podrían vivir alegres y contentos si previamente habían consentido y satisfecho a aquellos de quienes dependían (amos, padres, tutores), por tanto, hubieron de aprender a comportarse no de acuerdo con sus caprichos, sino de acuerdo con normas, reglas, órdenes o consignas; que, en su íntegra variedad es lo que constituye el DEBER.

En síntesis: La introyección del concepto del deber que precisa cumplir, se verifica por una doble vía, en la historia social, por el miedo o temor a entrar a lo desconocido e imprevisible; y en la historia individual, por la condicionalización progresiva de conductas, que, cada vez más infringidas, traen consigo fracasos y sufrimientos.

Derecho y Deber nacen pues, y se introyectan luego como dos mitades homólogas de un mismo todo, ya que no puede existir el uno sin el otro, ya que se interpenetran hasta el punto de que hoy se empieza a exigir a las personas como deber, las luchas por sus derechos; por otra parte, se reconoce el derecho de realizar sus deberes. Ambos términos tuvieron una existencia facticia antes que sus interrelaciones fuesen codificadas y elevadas a la categoría de leyes. En la actualidad las leyes son primero promulgadas y después respetadas y en la historia de la Humanidad sucedió precisamente lo contrario; ciertos actos, a fuerza de ser repetidos naturalmente, se convirtieron en costumbres, éstas en tradiciones, más tarde en leyes; en consecuencia, la ley es el enunciado de ciertos límites morales que circundan regiones de conducta; esto es, modos de comportamiento, por tanto, el Derecho entraña el deber y viceversa, así también la Ley lleva anexa la Justicia.

b). LOS CONCEPTOS DE LEY Y JUSTICIA.

Tanto juristas como filósofos del derecho han discutido sobre la fundamentación de estas nociones, pero no cabe duda que consideradas en un enfoque puramente psicológico; Ley y Justicia tienen su origen en la consciencia del hombre como hechos de carácter universal consubstanciales de la vida de relación, y es en otros términos "El Principio o Ley de las Compensaciones" el que rige el equilibrio de la Ley y de la Justicia. El Principio de las Compensaciones se traduce en lo siguiente: Si derecho y deber surgen de una cierta estratificación de las fuerzas vectoras, la ley y la justicia son

los extremos en que se inscriben todos los equilibrios vitales que siguen determinados principios, que obedecen a pautas reguladoras permanentes, y también como por cualquier causa o motivo se altera se altera alguna de esas fórmulas del equilibrio, es entonces cuando vemos surgir una serie de efectos reaccionales que actuando en sentido opuesto al del agente alterante, compensan su acción y restablecen la normalidad.

El Principio de la Compensación se halla esplendidamente simbolizado en la balanza con que se acostumbra representar la conducta humana, pero desgraciadamente en algunas ocasiones y son las más, no corresponde a ese simbolismo; porque los encargados de impartir justicia no han tenido el cuidado de estudiar a fondo todas las actuaciones desde el punto de vista psicológico; para llegar a un veredicto acorde con el simbolismo con que suele representarse a la justicia.

Ahora bien, situándome en el terreno de los valores éticos, el equilibrio sólo puede conseguirse mediante la anulación de los potenciales opuestos; por ejemplo: Lo feo solamente puede anularse con lo bello, lo malo con lo bueno, lo perjudicial con lo útil, el error con la verdad, etc. De acuerdo con este criterio, un daño (delito) solamente puede equilibrarse con un beneficio, y tal beneficio se consigue en gran parte con una sentencia acorde **CON LOS MOTIVOS PSICOLÓGICOS QUE LA PRODUCEN.**

En la actualidad, la justicia impartida por el Tribunal Superior de Justicia y sus subordinados con todos sus poderosos medios de que la ley los dota, y aún cumpliendo con todos los requisitos legales; no están acordes con un minucioso estudio social, económico y psicológico del delincuente, ya que la infracción a la ley (delito) no es otra cosa que "un complejo biopsíquico y social" y no un ente jurídico; de aquí que tanto magistrados como jueces deben poseer una sóida preparación no sólo jurídica, sino también antropológica y psicológica.

¿Cuál habría de ser la fórmula psicológica de la sentencia? Trataré de dar respuesta a tan compleja pregunta. Precisamente la que se deduce de un profundo sentido de la compensación, si alguien roba es preciso enseñarle no sólo a ganar a ganar y restituir la cantidad robada, sino a ganar otro tanto y donarlo a quien hurtó, en compensación por el perjuicio habido; si alguien causa algún sufrimiento es preciso darle los medios necesarios para que pueda darle una alegría equivalente al sufrimiento que le provocó. En síntesis, **ES NECESARIO DESTRUIR EL MAL CON LA SUPERABUNDANCIA DEL BIEN.**

II.—PSICOLOGIA DEL DELITO.

- a). Concepto psicológico del acto delictivo.
- b). Modo de comprender al delincuente.
- c). Modo de comprender al delito.

Para el jurista se han elaborado un sinnúmero de deficiones relativas al concepto mencionado, señalaré algunas de las más notables a manera de preámbulo, pues mi intención es profundizar el aspecto psicológico.

Rossi: Es la infracción de un deber exigible, en daño de la sociedad o de los individuos. Frank: Es la violación de un derecho. Carrara: Es la infracción de la ley del Estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso.

Desde luego que el origen del delito se encuentra en las realidades sociales y humanas, y que se transforma al través del tiempo y del espacio, con la consiguiente mutación moral y jurídico-política. Pero lo que no se discute es que el delito siempre es producido por una conducta humana. La conducta es, así, el elemento básico del delito.

Trataré de explicar en líneas posteriores al delito como un complejo biopsíquico.

a). CONCEPTO PSICOLOGICO DEL ACTO DELICTIVO.

Para el jurista el delito es todo acto positivo o negativo, que se aparta de las normas establecidas por la legislación del Estado, contraviéndola, de suerte que encuentran una calificación determinada en las leyes de carácter penal. Para el filósofo, el delito es todo acto que no se ajusta a los principios de la ética.

Pero ahora considero hacerme esta interrogación ¿Para el psicólogo qué es el delito? De los libros que consulté no encontré nada en concreto, en cuanto a su definición, porque no lo definen; ya que su preocupación más urgente es "Comprender los delitos descubriendo su motivación".

No es posible juzgar un delito sin comprenderlo, para esto, se necesita no sólo conocer los antecedentes de la situación, sino también el valor de todos los factores determinantes de la reacción personal en un momento dado, de tales factores:

I.—Constitución Corporal.

II.—Temperamento.

III.—Inteligencia.

IV.—Carácter.

V.—Previa experiencia en situaciones análogas.

I.—CONSTITUCION CORPORAL.—Este factor es capaz de imprimir una modalidad especial por las relaciones tan estrechas de la constitución física con el temperamento y a su vez éste con el carácter. Permaneciendo todos los factores en igualdad de condiciones, no sería la misma reacción de un hombre corpulento con la de un hombre delgado y bajo, por ejemplo. En efecto, el factor morfológico origina en la persona un sentimiento de superioridad o inferioridad física frente a una situación, que entre por mucho en la determinación de su tipo de reacción; es un hecho por demás conocido, que el ofendido no reacciona de la misma manera frente a un individuo delgado y bajo que frente a un tipo alto y corpulento; y ello es, principalmente, debido a que el sujeto se conceptúa subconscientemente superior en fortaleza ante el primero e inferior ante el se-

gundo. De igual modo la constitución corporal imprime un sello característico al aspecto de la persona y condiciona de gran manera el estilo de sus movimientos, haciéndolos más o menos rápidos, ágiles, certeros, potentes, etc. Pero como he mencionado antes, su importancia capital radica en la correlación que guarda con el temperamento, es decir, con el modo de ser del sujeto; al respecto transcribo las palabras de un psicólogo italiano: "Los estudios tipológicos, en efecto, han demostrado que a cada tipo constitucional somático, corresponde una especial modalidad temperamental.

No es mi intención adentrarme demasiado en este aspecto, por lo que me veo precisado a concluir con el aspecto morfológico del individuo con estas consideraciones: "Que la peligrosidad y las diversas tendencias antisociales o antijurídicas hallan una expresión anticipada; así como también una posibilidad biológica de correlación en las primeras fases del desarrollo, gracias al anabolismo y al catabolismo; por lo que confirmo lo dicho con anterioridad "que el aspecto físico influye en forma decisiva en el temperamento.

II.—TEMPERAMENTO.—El temperamento, que es la resultante funcional directa de la constitución y que da la tonalidad especial de la primitiva tendencia reaccional ante los estímulos del mundo circundante, y además es factor biológico transmitido por la herencia. El temperamento afecta: la psicoestesia (reacción de la sensibilidad a los estímulos psíquicos), la diátesis (colorido del ánimo, tonos alegre o triste, el ritmo y la psicomotividad).

Es un hecho de observación la diversa manera de ser, de pensar, de querer y de reaccionar frente a los mismos estímulos, el distinto estilo o tomo de dos sujetos que, educados de igual modo, tienen diferente constitución y diverso temperamento. El individuo recibe e interpreta los estímulos de acuerdo con su modo de ser muy peculiar. Ya desde tiempos muy remotos se observó cómo determinada constitución orgánica traía parejados precisos modos psicológicos de ser y de obrar.

Claro que lo que interpreta fielmente el pensamiento de mi tesis es el conocimiento preciso de las distintas modalidades y los medios de la exploración y diagnóstico; si queremos enjuiciar debidamente todos los factores determinantes de una reacción personal. Supongamos que la acción delictiva ha sido cometida por un sujeto de temperamento asténico (Constitución limfática); es evidente que su motivación habrá sido distinta de la que habría determinado igual reacción en una persona de temperamento hipertiroideo; además, la

persistencia de la actitud variará en uno y en otro caso. La igualdad de los demás factores es posible admitir que (hipertiroides) el sujeto asténico ha tenido que ser más ofendido que el hipertiroides para exhibir la misma reacción agresiva; el primero tiene como vulgarmente decimos, la sangre de horchata; el segundo la sangre hirviente.

En consecuencia, es de conciencia que tanto jueces como magistrados a quienes está encomendada la sagrada misión de impartir justicia tengan en cuenta estos factores determinantes de la reacción personal ya influyen mutuamente unas veces reforzando y otras disminuyendo los actos delictivos.

III.—LA INTELIGENCIA.—He aquí otro factor de importancia decisiva en este aspecto. No existe ninguna duda que una persona torpe agota antes todos los recursos para adaptarse normalmente a una situación una persona lista, efectivamente, un gran número de delincuentes que entran en conflicto con la sociedad ofrecen un déficit intelectual marfado (débiles mentales), por esta razón en los países en que el problema de delincuencia ha sido atacado desde el punto de vista científico-experimental, se realiza, o se tiende a realizar, el conocimiento psicológico sistemático del delincuente, y por ende su nivel de inteligencia. Por regla general, los distintos tipos de delitos están relacionados con los distintos niveles intelectuales; así por ejemplo, los estafadores a la alta escuela acostumbran ser los más inteligentes que los simples ladrones, y éstos a su vez, que los procesados por los delitos de sangre. Además el Código Penal de nuestro Estado en su artículo 46, Frac. II, que a la letra dice: Que en la aplicación de las sanciones penales, se tendrá en cuenta: la edad, la educación, la ilustración, las costumbres y la conducta precedente del sujeto, los motivos que lo impulsaron o determinaron y sus condiciones económicas.

Por lo tanto, el juez habrá de tener siempre presente al emitir su fallo el nivel intelectual del delincuente para que haga honor al símbolo con que se acostumbra a la justicia humana, me refiero a la multicitada balanza.

IV.—EL CARACTER.—Antes de estudiar este discutidísimo factor expondré algo de la personalidad por considerar el carácter como parte de un todo que recibe el nombre UNIDAD HUMANA.

Una de las direcciones más notables de la moderna Psicología se halla representada por la llamada personalogía, es decir, por el estudio de la unidad humana considerándola en sus relaciones con

el medio natural y social en que vive. Ya que la persona es una entera e indivisa, y como tal debe ser estudiada y comprendida por la ciencia. Partiendo de estas aseveraciones ha desaparecido la barrera entre lo físico y lo psíquico desde el punto de vista funcional. Pues en el más sencillo acto humano interviene todo el organismo en virtud de la sinergia funcional de que está dotado.

Ahora bien, refiriéndome al carácter, éste se exterioriza al través de la conducta del individuo. En consecuencia, temperamento, carácter y personalidad representan por tanto, fases sucesivas —sin solución de continuidad— de la formación y evolución del ser humano durante su breve historial vital.

La vida es actividad, movimientos, que produce múltiples efectos entre los cuales están los delitos, como actos de conducta del hombre socialmente inadaptado. De aquí que la intención de mi tesis va encaminada a hacer sentir a los jueces a que conozcan no solamente al hombre real, sin su conducta, las causas de ésta, su naturaleza y los procedimientos para modificarla.

La conducta del hombre es la exteriorización de su personalidad actual ante su estímulo y se manifiesta por movimientos (actos o modificaciones del mundo exterior) o por abstención de movimientos (omisiones). Los actos humanos no son hechos que puedan explicarse como sucesos aislados, cada momento en la vida del ser humano, se debe a uno que le precedió y a su vez motiva otro que le sucederá. Los antecedentes vividos van modificando los instantes siguientes de nuestra conducta y, referidos a nuestro yo, constituyen el caudal de la experiencia.

El problema planteado consiste pues en incluir en el tratamiento educativo del hombre, el mayor número de reflejos condicionados de motivos de inhibición. De aquí que los jueces en algunas ocasiones procedan con interpretaciones elementales que casi siempre conducen a juicios aventurados.

De lo expuesto con anterioridad se desprende que la conducta no es un fenómeno uniforme que aparece con iguales características hasta su fin, sino un fenómeno psicossomático de evolución complicada, paralela a la aparición, a la organización y a la integración de las diversas funciones psicológicas que indican el desarrollo de la personalidad. El hombre de buena conducta es aquel cuyos actos dan por resultado la satisfacción de imperativos morales y sociales, mientras que el hombre delincuente es el que con sus actos lesiona derechos legalmente protegidos; pero en ambos casos, la valoración

cultural no transforma la naturaleza del fenómeno psicosomático.

Ahora refiriéndome al CARACTER diré que es modo de reaccionar ya elaborado, a diferencia de la tonalidad especial de reaccionar que es el temperamento. Representa el tipo de reacción predominante que el individuo manifiesta frente a las distintas clases de estímulos y de situaciones. Las tendencias del individuo (incluyendo las sociales) sufren una presión social (leyes, opiniones, ejemplos, coacciones) que intervienen en la formación del carácter.

El carácter, es pues, la totalidad de las posibilidades afectivas de reaccionar de un hombre, generadas en el curso de su vida; es decir, condicionadas por su fondo hereditario y por una serie de factores exógenos (influencias orgánicas, educación psíquica, medio y huellas de vivencia). El carácter refleja la totalidad de la personalidad psíquica por su lado afectivo, juntamente con la inteligencia.

Cada individuo lejos de labrarse su propio carácter lo recibe de la Naturaleza, de igual manera como recibe para su vida una profundidad o una amplitud determinadas, que podrá llenar en todo o en parte, pero cuyos límites no puede sobrepasar. El carácter no expresa los actos libres, sino el temperamento y el conjunto de tendencias que determinan la conducta habitual. Lo que queremos hacer o no hacer depende de nuestro carácter y éste a su vez, de las tendencias y estructuras y del estado actual del funcionamiento endógeno. Y sobre todo este conjunto no tenemos ningún poder. De modo que si la acción es producto natural del carácter, cuando constituye un delito, para su imputación, a "actos voluntarios", ya que es de mayor alcance decir que el hecho antisocial revela o expresa la personalidad de su autor. Mientras que el delito es el hecho manifestado en el mundo exterior, la acción criminal es el conocimiento corporal debido a las fuerzas que desencadenan las tendencias más intensas del individuo.

La base de la responsabilidad moral es una continuidad moral; la conducta, de modo que es imposible medirla, se encuentra diluida en toda la vida del sujeto. La justicia penal no debe perseguir la distribución afirmativa, como la civil; sino una negativa: "No castigar al inocente". En consecuencia, el juez no debe graduar la pena en función de la responsabilidad, sino combatir las amenazas que han enraizado en el delincuente y que constituyen su peligrosidad criminal, en efecto, debemos tener presente que se necesita el conocimiento, en la medida que es posible obtenerlo de la conducta interna del sujeto; **SI QUEREMOS COMPLETAR LOS MOTIVOS PSICOLOGICOS DE LA SENTENCIA.**

V.—PREVIA EXPERIENCIA EN SITUACIONES ANALOGAS.—

Es éste el primer factor puramente exógeno, esto es, adquirido en el transcurso de la vida.

En efecto, el efecto vivido, la experiencia anterior, la vivencia homóloga previa, sin duda influye de un modo decisivo en la determinación de la reacción actual; en nuestro caso concreto ilustrará con un ejemplo: Si el sujeto agresor "A" ha tenido ocasión en su vida de repartir varias veces bastonazos sin otras consecuencias que las de experimentar la satisfacción de ver cómo se le hinchan los chichones al adversario, luego no hay duda, que se sentirá más inclinado a repartir más bastonazos, ahora que en el caso de haber sufrido algunas multas, arrestos, consignaciones o cualquier molestia en sus anteriores agresiones. Por este mismo hecho se explica la paradoja de que el grado de inteligencia de lo delinquentes se encuentre en relación directa con su peligrosidad y con su potencial de reincidencia (ya que tienen mayor número de probabilidades de substraerse a la acción penal).

Discuten aún los penalistas si hay que castigar con arreglo a los resultados o a la intención del acto delictivo. Para dar respuesta según mi manera de razonar; hago la siguiente interrogación: ¿Por qué no castigar con arreglo a la motivación psicológica de éste? Porque en algunos casos no se hace un estudio minucioso por falta de una sólida preparación psicológica. Por otra parte, la sanción jurídica de un acto delictivo no puede ser solamente concebida bajo el estrecho campo del castigo. La sanción no debe ser una venganza que la sociedad se toma en contra del individuo que la ha ofendido, sino un recurso mediante el cual aquélla trata de conseguir que éste recobre ulteriormente la normalidad de su conducta. En este punto se hallan de acuerdo todos los penalistas modernos, y por ello tratan de implantar la teoría psicagógica de la acción penal, con más buena fe que acierto por regla general. Y porque en la elección de la pena, y sobre todo en la aplicación de la misma deben colaborar los técnicos de la psicología normal, social, jurídica y pedagógica, si se quiere conseguir en efecto verdaderamente útil de la acción penal.

Para el Psicólogo, como he dicho antes, el delito es un episodio incidental; para el jurista es, en la mayoría de los casos; el tema central de su actuación.

Sólo ahora se podrá constatar cuán complicado es el problema de juzgar, desde el punto de vista PSICOLOGICO LEGAL, la conducta humana. Y sólo ahora es factible el darse cuenta de las deficiencias en algunos casos, de las actuaciones judiciales.

b). MODO DE COMPRENDER AL DELINCUENTE.

Ya mencioné en capítulos anteriores que la personalidad, como unidad y realidad, dinámica, psicosomática y social, que comprende; la constitución corporal, la disposición y los valores sociales interpretados y asimilados por el individuo. Recordando que la cultura es el conjunto de valores que nos convencen como objetivamente válidos y que, por lo mismo, tratamos de realizar, como el humano mundo no es sólo animal, sino también espiritual, hay que evitar que el dominio de uno mismo, por una voluntad segura en sus fines, sea sustituido por la tiranía desenfadada de lo impulsivo.

Siendo el delito un disvalor, una estimación social, es un producto de fin y de sentido, es decir, de la cultura: ésta nace de la actividad dotada de sentido y dirigida a fines (sea sust) de valor positivo entre los hombres.

Como el individuo es un mundo en sí la psicología elemental resulta insuficiente para educarlo y para que dirija su conducta, que es la meta del tratamiento penal. En consecuencia, el juez y el penalista deben tener muy presentes los conceptos de valor y de sentido para comprender al delincuente. Comprender es: darse cuenta de la relación inerte llena de sentido, en el individuo y en su obrar, en las vivencias y en su conducta; en otras palabras penetrar en el mundo de los valores peculiares a una relación interna y captar su sentido.

El juez se colocará ante el acusado como ante un sujeto que quiere que le presente exigencias y con el que se encuentra en una relación de intercambio. Desde luego, no hay que olvidar que la vivencia contiene dos momentos que no puede determinar la psicología natural objetivadora; la vivencia de valores, como válidos, y la consciencia que adoptamos una posición frente a estos valores válidos tanto por lo que corresponde al conocimiento como por lo que se refiere a la voluntad.

En la comprensión, los actos y las decisiones morales de importancia los realiza el sujeto plenamente convencido de que dependen de él (posición subjetiva), mientras que en la explicación causal (posición objetiva) no se puede menos que reconocer la sucesión de los fenómenos según la ley. Se entiende al individuo en su rígido determinismo causal y se comprende al criminal en su vasto complejo estructural de valores. Esto lo señalo por razones obvias: En la explicación psicológica no puede hablarse de un conocimiento

fundado exclusivamente en la percepción sensorial; la vivencia psíquica ajena nunca es accesible por la percepción inmediata, sino por un procedimiento deductivo hipotético de determinadas exteriorizaciones corporales del delincuente.

c). EL MODO DE COMPRENDER EL DELITO.

Lo que he dicho anteriormente con respecto al delincuente, también es aplicable al delito: se explica como acto y se comprende la conducta antisocial como delito. La comprensión implica no sólo el conocimiento de los antecedentes de la situación, sino del valor de todos los factores determinantes de la reacción personal delictuosa; porque delitos iguales en apariencia y determinados por las mismas circunstancias ambientales, pueden tener una significación muy distinta y por consecuencia ameritan ser juzgados y penados de un modo absolutamente diverso. El delito no debe pensarse de acuerdo con los resultados obtenidos (circunstancias externas eventuales) ni con la intención (resultado interno), sino de acuerdo con las fuerzas que produjeron esa intención, es decir, CON LA MOTIVACION PSICOLOGICA socialmente valorada, con la PERSONALIDAD CONCRETA DEL ACUSADO. Y esto, por ser el único camino sensato para elegir una pena que produzca efectos útiles, tanto para el delincuente como para la sociedad.

El delito es una consecuencia lógica y fatal del conflicto entre las fuerzas que lo generaron; los mismos mecanismos psíquicos intervienen tanto en la ejecución de los actos legales como en la de los delictuosos. Para comprender la naturaleza predeterminada de la conducta humana, es imprescindible estudiar los diversos factores que la engendraron.

Comprender y explicar un delito es conocer y valorizar la constitución somática, el temperamento, el carácter, las funciones mentales (subconscientes y conscientes), la previa experiencia de situaciones análogas o hábito anterior, el estímulo desencadenante de la reacción criminal y el tipo medio de la reacción colectiva.

III.—LA PERSONALIDAD EN EL MOMENTO DEL DELITO.

a). La actitud criminógena.

b). El delito endógeno.

c). El delito exógeno.

a). LA ACTITUD CRIMINOGENA.

En cualquier manifestación criminal interviene toda la personalidad con sus tendencias positivas, negativas, dominantes y dominadas. La presencia o ausencia de tendencias es de valor en el acto y ellas participan, con distinta calidad e intensidad, en cada caso de manifestación de la personalidad.

Al señalar los encadenamientos dentro de la personalidad se descubre que las estructuras parciales se encuentran en un antagonismo de dominio y subordinación y que ésto es decisivo para la clase de personalidad. Por lo mismo, para comprender un delito como exteriorización de la personalidad es preciso conocer la configuración de ésta en el momento en que fue cometido, pues la actitud es disposición actual de la persona para exteriorizarse de una manera especial y siempre tiene un punto central hacia el que se orienta, consciente o inconsciente (cambio de lugar o desplazamiento y estructuras, dentro de la estabilidad relativa).

La actitud en el momento del acto es una totalidad en la que todos los elementos psíquicos (sensopercepciones, representaciones, sentimientos, fantasías, aspiraciones, deseos, violaciones, etc.), integran una unidad. En su enlace, un eslabón (v. gr.: una idea, un sentimiento o una volición) prepondera y los otros están dominados.

En el delincuente distinguimos: una actitud previa al acto, la actitud en el momento del hecho y una actitud posterior (conducta del infractor después de su delito).

La actitud previa se conoce por la biografía o curso de la vida. Criminológicamente tienen gran importancia aclaratoria las estructuras que aparecen en la vida anterior al delito. La práctica judicial se contenta con los informes, que tienen a la mano, de las autoridades competentes, y con el extracto de registros policíacos. Estos datos proporcionan únicamente puntos de apoyo para investigar la actitud previa que hay que completar y desenvolver de acuerdo con la doctrina de la personalidad.

No es preciso que la actitud previa coincida con la que existe en el momento del acto. Sin considerar las oscilaciones de las tendencias dominantes y dominadas en la personalidad, la situación del mundo circundante en el momento del hecho puede alcanzar tal importancia conformadora, que produzca un cambio en la jerarquía de las estructuras, aunque sea transitorio, y la conducta correspondiente (por ejemplo, provocación por ofensa injustificada). Es entonces cuando surgen las exclamaciones de los que creen conocer a los hombres: ¡Nunca hubiera esperado tal cosa! ¡Quien lo hubiera creído! ¡Cómo fué posible!

La actitud posterior al acto es un medio valioso para conocer la personalidad, la observación enseña que el delincuente, en especial si se trata de un pasional, se da cuenta del centro o medio de su personalidad después de cometer su delito, mientras que antes parecía engañoso o ilusorio.

b). EL DELITO ENDOGENO.

El delito puede tener su causa preponderantemente en el mundo interior del individuo, es decir, el psiquismo efectivo nace de los impulsos y éstos dan el ritmo a los procesos mentales que conducen al delito. Dichos impulsos pueden brotar sin que haya lucha en la disposición, pero también pueden ser voluntarios, es decir, manifestarse después de que luchan con las inhibiciones y decide la personalidad.

La segunda característica del delito endógeno la forman las fuerzas eficientes de la disposición, superiores a los estímulos externos. La intensa inclinación para responder a tales estímulos puede transformarse en una busca directa de ellos, como en los celos, la

venganza, el alcoholismo y las toxicomanías. En el delito endógeno, el sujeto configura el mundo exterior mientras que en el delito exógeno sucede lo contrario: el mundo circundante configura la exteriorización del actor.

La tercera característica del delito endógeno es la clase peculiar de respuesta a la excitación del impulso. El acto no es una reacción en la que iguales efectos corresponden a causas iguales, ni una descarga que obedece a leyes generales: más bien es respuesta inadecuada a una excitación del mundo exterior.

Nuestra legislación sólo habla de habituales (que cometen delitos del mismo género procedentes de la misma pasión o inclinación viciosa) o en los términos de los Arts. 16 y 60 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Querétaro, y que corresponden al 21 y 66 del Código Penal del Distrito y Territorios Federales. El Art. que a la letra dice: Si el reincidente en el mismo género de infracciones comete un nuevo delito procedente de la misma pasión o inclinación viciosa, será considerado como **DELINCUENTE HABITUAL**, siempre que las tres infracciones se hayan cometido en un período que no exceda de diez años. A su vez el Art. 60, que a la letra dice: La sanción de los **DELINCUENTES HABITUALES**, será siempre de confinamiento cuando la ley lo disponga y no podrá bajar de la que se les impondría como simples reincidentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 59.

Es por eso que los jueces deben estudiar y valorizar las circunstancias agravantes o atenuantes de mayor o menor peligrosidad que contribuyen a la calificación del delito como exógeno o como endógeno.

El tipo principal del delito endógeno lo forman los delitos de violencia cometidos por los alcohólicos crónicos. El abuso excesivo de bebidas embriagantes, o las pequeñas cantidades en individuos que no las toleran; produce un estado agudo de excitabilidad que hace a un lado las vivencias efectivas. El uso habitual del alcohol produce, además del impulso que tiende a exteriorizarse, tal menoscabo de las inhibiciones, que la descarga brutal afectiva, sin freno alguno, se manifiesta en la comisión de actos de violencia de todas clases, tales como: escándalos en vía pública, riñas, golpes, lesiones y homicidios.

c). EL DELITO EXOGENO.

Es aquel cuyo factor preponderante parte del medio ambiente en que actúa el individuo: Todo estímulo externo que influye sobre el organismo y lo impele a una respuesta somático-funcional. En el organismo hay fuerzas latentes expansivas que el estímulo no crea, pero que sí desencadena, haciendo que la respuesta se adapte en calidad y en intensidad a la excitación. La separación de estímulos fisiológicos y de estímulos psíquicos es solamente por razones didácticas y metodológicas pero en realidad ambas funciones son inseparables. Trataré de explicarme un poco más claro con un ejemplo: En un hecho externo, una bofetada, desencadena una excitación nerviosa en el lugar golpeado y otra psíquica porque hiere y conmueve la personalidad psíquica. Es decir, al dolor corporal se agrega el espiritual, producido por el impulso al yo. No todo motivo exterior produce, en distintos individuos ni siempre en el mismo, iguales excitaciones psíquicas. Esto depende de la especial susceptibilidad a estímulos de esta clase en el momento del acto, susceptibilidad producida, muchas veces, por el estado de ánimo que deja una vivencia anterior.

Como características del delito exógeno tenemos: Que los estímulos sobre una substancia viva se identifica por su relación con todo el sistema, pero los componentes de la personalidad se interpolan de modo diferente. A este primer elemento del estímulo exterior se agrega su gran fuerza afectiva, ya que lo excesivo de la causa externa se refleja en lo súbito, extraño y violento del estímulo, de modo que origina una interpolación, incompleta y desusada de la personalidad. El tercer carácter del delito exógeno es la clase más o menos impersonal de la respuesta, que puede llegar al desgobierno de la personalidad (reacción primitiva). En el susto, y con mayor razón en el pánico (incendio en un teatro), sufre tal conmoción que deja expuestos los estratos inferiores de alarma a estímulos de toda clase.

En el delito exógeno hay que estudiar también su valoración legal, ya que ciertas complicaciones resultan de la influencia inconsciente de la efectividad sobre la inteligencia, el estado afectivo producido por estímulo también exterior debe justificarse legalmente para declarar la responsabilidad atenuada o la irresponsabilidad (cuando se pruebe que dicho estado fue invencible por lo irresistible del estímulo, como lo estipula el Art. 10 de nuestro Código Penal que dice: Son Circunstancias Excluyentes de Responsabilidad Penal:

“Obrar el acusado impulsado por una fuerza física exterior irresistible, hallarse el acusado, al cometer la infracción, en un estado de inconsciencia de sus actos... Obrar el acusado en la defensa de su persona, de su honor o de sus bienes... El miedo grave o el temor fundado e irresistible de un mal inminente... Obrar en el cumplimiento de un deber...”, etc., etc.

Ejemplos aislados de delitos exógenos están en las excluyentes y en las atenuantes del Código Penal de Querétaro Arts. 45 y 46, referentes a la aplicación de las sanciones. En el Art. 45 del mencionado Código hay que hacer notar que las circunstancias exteriores de ejecución no sirven para valorar el delito exógeno, sino la peligrosidad, ya que las influencias del mundo circundante son factores previos y condeterminantes del delito. Lo mismo cabe decir de los tres primeros incisos del Art. 46 y que son: En la aplicación de las sanciones penales se tendrá en cuenta: La naturaleza de acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla y la extensión del daño causado y del peligro corrido; la edad, la educación, la ilustración, las costumbres... (Y las condiciones personales del delincuente que pueden servir). Y las condiciones especiales en que se encontraba en el momento de la comisión del delito y los demás antecedentes...

Todas son condiciones personales del delincuente que pueden servir para calificar la peligrosidad o la culpabilidad, pero “a base de qué medida”. El mencionado Art. ordena que el juez las tenga en cuenta. ¿Para qué y cómo ha de valorarlas? Es por eso que es muy necesario que el juez conozca el delito exógeno para que valore la peligrosidad y por ende aplicar la pena adecuada; a fin de no actuar a la ligera como en algunos casos.

IV.—CONSIDERACIONES FINALES.

- a). Las características del delincuente.
- b). La criminalidad latente.
- c). Misión de los jueces.

a). LAS CARACTERISTICAS DEL DELINCUENTE.

En el delito es un acto de conducta humana y ésta la consecuencia de la personalidad y del medio, para que el juez cumpla satisfactoriamente con una sentencia lo más justa posible debe estudiar al delincuente como individuo que es en la realidad y considerarlo con atributos que, en el conjunto que forman su cuerpo y su alma y deje su huella en cada elemento del conjunto; lo cual constituye su individuación que es lo característico del hombre real.

El tipo unitario del delincuente, como variedad natural del género humano, no puede sostenerse y ha quedado definitivamente desechado, ya que le faltan bases científicamente comprobadas. Para poder establecer un tipo antropológico debería comprobarse antes que nada: El carácter hereditario de las disposiciones patológicas y degenerativas en cada delincuente. Y esto no se ha probado ni puede probarse; porque si el delito es creación del hombre y cambia con las épocas y las costumbres, por lo que no es sensato esperar que la naturaleza se amolde a los caprichos de los legisladores.

Concluyendo con este inciso encuentre para el estudio que me ocupa, que el concepto del delincuente comprende tres elementos: 1.—El fundamental, que es genérico; ser el autor del delito consumado, de la tentativa o de la complicidad. De aquí se distinguen tres especies: El que ejecuta o consume, el que intenta y el que es

cómplice. A ellas corresponden sólo dos formas de delito: El consumado y la tentativa, ya que la complicidad es de naturaleza accesoria y por lo mismo, no existe una forma de delito que corresponda en particular al cómplice.

Con su concepto "Objetivo Subjetivo del Delito", el sistema tradicional le atribuye como elemento esencial el de ser punible; pero al que se castiga es al delincuente y éste queda fuera del sistema, se impone establecerlo como concepto fundamental.

2.—El segundo elemento del delincuente es la peligrosidad en el sistema de la escuela positiva o la culpabilidad entre los eclécticos (autor culpable). Pero la peligrosidad y la culpabilidad, como fenómenos psíquicos exclusivos del hombre, no pueden ser elementos del delito sino del delincuente, está obligado a incluir la culpabilidad en su concepto de delito como uno de sus integrantes (concepto objetivo-subjetivo), lo que es absurdo, teórica y prácticamente. Ya que siendo estos fenómenos psíquicos propios del autor del delito, es lógico encerrarlos en el concepto especial del delincuente. Quedando en sí el delito lo que en la realidad es resultado humano del mundo exterior (concepto objetivo).

3.—El tercer elemento del delincuente es la existencia de las condiciones objetivas personales de la responsabilidad penal, señaladas en la ley (artículos del 2 al 18 del Código Penal de nuestro Estado) cuyos capítulos son: Primero: Reglas Generales Sobre Delitos y Responsabilidades (Art. del 1 al 6); Segundo: Tentativa (Art. 7); Tercero: Personas Responsables de los Delitos (Art. 8 y 9); Cuarto: Circunstancias Excluyentes de Responsabilidad (Art. del 10 al 12); Quinto: Acumulación (Art. 13 y 14); Sexto: Reincidencia (Art. del 15 al 18). No es caso transcribir todo lo que ordena el mencionado Código pero sí recalcar la idea de un mejor entendimiento de parte de los encargados de impartir justicia, para los seres que tuvieron la desgracia de delinquir.

b). LA CRIMINALIDAD LATENTE.

La tendencia a cometer actos delictuosos no está limitada a determinada especie de hombres; ya que existe en todo individuo, incluso en el mejor. Todos poseemos un cúmulo de tendencias y de pensamientos egoístas, en una palabra, que en cualquier momento se convierte el individuo en delincuente. Este substatum profundo pertenece a la infraestructura mental del hombre de un modo tan naturalmente necesario como pertenecen a su organismo físico las

[Handwritten signature]
SECRETARIA DE JUSTICIA DEL ESTADO
SECRETARIA DE JUSTICIA DEL ESTADO
SECRETARIA DE JUSTICIA DEL ESTADO

características corporales y los mecanismos de especie inferior. En consecuencia, si no hay más distinción entre delincuentes y no delincuentes que la actualización en el delito, no puede hablarse de peligrosidad predilectiva; reza la lógica diciendo: "Lo común no sirve para diferenciar".

El vicio de generalización, muy frecuente entre los investigadores, por la convicción que tienen de sus descubrimientos y por el análisis de entender la mayoría de los fenómenos; hizo que se pretendiera explicar el delito como producto de una enfermedad mental. Ya que según muchas investigaciones por los estudiosos en la rama penal; en los delincuentes de las cárceles han encontrado toda la gama de tipos que se encuentran fuera de las prisiones.

De todo lo antes dicho he obtenido tres conclusiones: PRIMERA.—Criminales son las tendencias que inclinan al delito y crimílogenas son esas mismas tendencias actualizadas en un hecho delictuoso concreto. SEGUNDA.—Un individuo con tendencias criminales puede no cometer un delito en toda su vida. TERCERA.—La peligrosidad predelictiva no se justifica en modo alguno.

c). LA MISION DE LOS JUECES.

Cuando los jueces estén lo suficientemente preparados en su ministerio al igual que los magistrados que sentencian; el panorama de la incomprensión cambiaría totalmente. No pretendo exigir que sea psicólogo o psicoanalista en toda la extensión de la palabra, pero deberá entender todos los factores del mundo circundante así como los elementos somáticos y psíquicos que eslabonados entre sí luego entrecruzados por estrecha interdependencia que explicarán el dinamismo que produce los delitos.

Los jueces estudiarán detalladamente al acusado, descubriendo sus tendencias, sus estructuras y su personalidad, comprenderá al delito y al delincuente; determinando los factores actuales que generaron el acto de su conducta y presentarán al delincuente con su personalidad tipificada, esmerándola y valorizándola. Es esta la misión del juez.

El juzgador, con los datos perfectamente comprobados por las autoridades competentes de una averiguación, hará la síntesis de la personalidad, hará las valorizaciones a que antes me referí y determinará la peligrosidad, es decir juzgará. Por lo que la aplicación de la pena será la consecuencia del juicio que formule, basado en

la explicación y en la comprensión, tanto del delito como de su autor.

En el sistema tradicional, el punto de referencia de la proporción de la pena tiene en cuenta la intención, y en el sistema moderno la pena toma en cuenta al delincuente como indicador del potencial de los actos antisociales, y SOBRE LA MOTIVACION PSICOLOGICA, como causa generadora del delito. La ciencia penal enseña a investigar de un modo técnico el dinamismo psicofisiológico de un individuo como potencial biológico y base de su peligrosidad; para que después el juez fije el coeficiente diferencial de reactividad psíquica y moral del sujeto (si es intimidable y en qué grado, si sus tendencias y estructuras son modificables y en qué grado; en una palabra, si es corregible o no). SOLO ASI PODRAN LOS JUECES Y MAGISTRADOS INDIVIDUALIZAR LA PENA, ADAPTARLA A LA VERDADERA NATURALEZA DEL CRIMINAL Y PRODUCIR EFECTOS BENEFICOS TANTO PARA ESTE COMO PARA LA SOCIEDAD.

CONCLUSIONES

- 1.—La vida es una serie de hechos regidos por leyes. Por lo mismo, cada acto de la vida de un individuo es el punto inicial de una secuela de consecuencias que no termina sino con la muerte. La vida humana es eminentemente psicológica y parece que no tiene más fin que adquirir conocimientos; para la gran convivencia entre los hombres.
- 2.—El delito es siempre una conducta humana, puesto que implica una manifestación del carácter del sujeto, esto es, una expresión del cuadro moral de la persona, útil para conocer su disposición o capacidad criminógena; la conducta es, en mayor o menor grado, fiel reflejo de la personalidad del que infrinje la ley (delito).
- 3.—Es imposible afirmar que de los factores endógenos y exógenos unos predominen sobre otros, pero en cada caso concreto sí se logra descubrir el equilibrio o el predominio de uno de ellos. Este descubrimiento permite: saber si la disposición es arraigada e inmodificable, clasificar etiológicamente al delincuente, individualizar la pena y valorar la peligrosidad.
- 4.—El estudio del hombre delincuente consiste en descubrir las relaciones entre determinados antecedentes biosociales y determinados actos de su conducto, a fin de señalar los tratamientos adecuados para modificar esos antecedentes que lo predispusieron al delito. En resumen, el estudio del delincuente como hombre real, comprende los estudios ESTÁTICO Y DINÁMICO de su PERSONALIDAD y de su MUNDO CIRCUNDANTE.

BIBLIOGRAFIA

- 1.—“Psicología Jurídica”, Emilio Mira y López.
- 2.—“El Delincuente”, José Almaraz H.
- 3.—“Psicoanálisis Criminal”, Luis Jiménez de Asúa.
- 4.—“Derecho Penal Mexicano”, Raúl Carrancá y Trujillo.
- 5.—“Procedimiento Penal”, Julio Acero.
- 6.—“Código Penal Anotado”, Raúl Carrancá y Trujillo.
- 7.—“Código Penal y Procedimientos Penales para el E. L. y S. de Querétaro”.